

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 11 de septiembre de 2024

TEMA: SOBRE TASA BOMBERIL DISTRITO BOGOTA

De conformidad con el Decreto 279 **15 agosto de 2024**. El Distrito Especial de Bogotá, reglamento la Sobretasa Bomberil que creo el acuerdo Distrital 927 del 2024 así:

I.) HECHO GENERADOR:

La Sobretasa Bomberil es complementaria al impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C. El hecho generador de la Sobretasa Bomberil guarda identidad relación con el hecho generador del impuesto de industria y comercio.

II.) SUJETO PASIVO:

El sujeto pasivo de la Sobretasa Bomberil corresponde a la persona natural o jurídica responsable del impuesto de industria y comercio cuyos ingresos netos sean superiores a 43.498 UVT. año 2024(\$ 2.047.233.370) en el periodo sujeto a declaración.

III.) BASE GRAVABLE:

La base gravable de la Sobretasa Bomberil corresponde al valor determinado en el Impuesto de Industria y Comercio.

IV.) TARIFA

La tarifa de la Sobretasa Bomberil será del uno por ciento (1%) del valor liquidado por concepto del Impuesto de Industria y Comercio.

V.) CAUSACION

La Sobretasa Bomberil tendrá el mismo periodo de causación del impuesto de industria y comercio

VI.) DECLARACIONES TRIBUTARIAS

La declaración y pago de la Sobretasa Bomberil, se hará a través del formulario del impuesto de industria y comercio y con los mismos medios de pago.

VII.) VIGENCIA

La sobretasa bomberil adoptada en el Distrito Capital mediante el artículo 290 del Acuerdo 927 de 2024, empezará a regir en esta jurisdicción:

- Para los contribuyentes con periodo de declaración bimestral a partir del 1 de septiembre de 2024
- Para los contribuyentes con periodo de declaración anual, la sobretasa bomberil empezará a regir a partir del 1° de enero de 2025.